Oficio No. 715.2021/0603

Asunto: Criterios Operativos para la Gestión de Pago a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (COp FONE)

Ciudad de México, a 01 de junio de 2021

AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LOS ESTADOS E INSTANCIAS ESTABLECIDAS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA
P r e s e n t e s

Me refiero al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), contemplado en la fracción I del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo objeto consiste en apoyar a las Autoridades Educativas de los Estados (AEE) con recursos económicos complementarios para que ejerzan las atribuciones que, en materia de Educación Básica y Normal, de manera exclusiva les asigna la Ley General de Educación, a través de la gestión y trámite de la nómina magisterial por conducto de esta Unidad Administrativa, respecto de las plazas transferidas y conciliadas en términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, mientras que su operación se encuentra sujeta a diversas disposiciones jurídicas y normativas que regulan, entre otros procesos, el pago de servicios personales en concepto de sueldos y salarios, la administración y control de plazas, el registro de movimientos de personal, la integración de expedientes laborales y la ubicación de plazas en centros de trabajo.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que desde el inicio de sus operaciones (ejercicio 2015) el FONE ha estado sujeto a diversas acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Tesorería de la Federación (TESOFE) y el Órgano Interno de Control en la SEP, cuyas observaciones y recomendaciones han permitido a la Dependencia efectuar diferentes procesos de análisis y gestión de mejoras, respecto de las desviaciones operativas y normativas detectadas, las cuales se han traducido en la generación de funcionalidades en el SANE que han prevenido o mitigado el impacto generado, a nivel de pago, en la erogación, administración, coordinación y actualización del registro de las nóminas de los trabajadores de la educación que ocupan plazas conciliadas, autorizadas y registradas.

Dentro de las principales observaciones y recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización y control destacan las siguientes:

- Falta de oportunidad o extemporaneidad con que esas AEE gestionan y tramitan, durante el lapso que transcurre entre la carga y el cierre de la nómina (en la etapa de cálculo y determinación de impuestos), los movimientos relacionados con la administración de personal y de plazas, tales como bajas, licencias sin goce de sueldo y sus prórrogas, cancelación/creación de plazas, conversión, entre otros, a través de los módulos que integran el SANE, los cuales se registran con fechas posteriores al inicio de la vigencia del movimiento respectivo, así como la gestión de pago en plazas canceladas y/o vacantes; situaciones que generan tanto el pago en demasía a los trabajadores de la educación, como la obligación a cargo de las

AEE de gestionar, ante sus empleados, el reintegro de los recursos erogados de forma improcedente o en exceso.

- Carencia de homogeneidad en el criterio para el registro de solicitudes de pago de salarios y prestaciones con cargo al FONE de periodos quincenales distintos al que se procesa, ello en virtud de que la carga de información y/o registro de las nóminas en el SANE permiten la aplicación de cualquier necesidad de pago, independientemente de la fecha en que se hubieren devengado, dado que la normatividad aplicable otorga a los trabajadores de la educación la potestad para solicitar por escrito le sean cubiertas remuneraciones devengadas y no pagadas.

- Falta de validación, por parte de las AEE, de las nóminas registradas y tramitadas en el SANE, previamente verificadas por la SEP.

Por otro lado, mediante oficio número 715.2019.20.2/1413 de fecha 31 de diciembre de 2019, la entonces persona Titular de la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF) de la SEP, difundió a la totalidad de AEE que participan en el FONE, los **"CRITERIOS OPERATIVOS 2019 / 2020 PARA EL REGISTRO DE NÓMINAS EN EL SANE"**, emitidos de manera conjunta por los entonces Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas y de la propia DGSANEF, mismos que entraron en vigor a partir de la quincena establecida en el párrafo correspondiente y/o a partir del 13 de enero del 2020 en aquellos que se omitió una precisión en cuanto a un periodo quincenal específico, constituyéndose en consecuencia en Reglas Restrictivas. Es oportuno señalar que los precitados criterios fueron evaluados y revisados por la DGSANEF a lo largo del ejercicio 2020, advirtiendo complejidades en cuanto a la implementación técnico – operativa de distintas reglas restrictivas, su fecha de inicio de vigencia, así como diversas áreas de oportunidad, las cuales motivaron su modificación y mejora; o bien, la precisión en cuanto la fecha en que las multicitadas reglas iniciarían su vigencia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 14, primer párrafo, 20, primer párrafo, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las disposiciones transitorias Tercera y Décimo Tercera del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley en cita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1°, 25, fracción I, 26, 26-A y demás relativos aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; y, 1, 2, inciso A, fracciones IV y XXV, 6, 7, 9, 30 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se emiten los **CRITERIOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN DE PAGO A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (COp FONE)**, los cuales, a través del presente oficio se tienen por difundidos, en los que se establecen directrices complementarias y criterios homogéneos que permiten regular, coordinar y operar con oportunidad el registro y tramite del pago de los servicios personales de los trabajadores que desempeñan, en sus distintas modalidades o categorías, la función social educativa, con la finalidad de mitigar y prevenir tanto las observaciones que con recurrencia ha emitido las instancias fiscalizadoras como la aplicaciones de pagos en demasía, improcedentes o en exceso derivados de la extemporaneidad con que esas AEE han gestionado los movimientos relacionados con la administración de personal y de plazas, así como para que las Entidades Federativas cuenten con una funcionalidad, en el SANE, que les permita realizar la validación de la información relacionada con las nóminas que se procesan; en merito de ello, se les conmina a analizarlo y proveer lo necesario para su implementación y cumplimiento.

Finalmente, me permito señalar que la información previamente aludida se remite mediante mensaje de correo electrónico, desde la cuenta institucional de la DGSANEF (dgsanef@nube.sep.gob.mx), procurando documentar la confirmación de recepción y lectura, con el propósito de que esta Unidad Administrativa dé cumplimiento a su obligación de cerciores que la información fue enviada de manera exitosa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado por la Secretaría de Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de abril de 2020. No omito indicar que el precitado acuerdo señala que corresponde al(los) servidor(es) públicos(s) receptor(es) de la información, invariablemente, acusar de recibido por el mismo medio electrónico, motivo por el cual, atenta y respetuosamente se solicita que confirme formalmente la recepción del presente documento y sus anexos.

Lo anterior se informa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25, fracción I, 26, 26-A y demás relativos y aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y 1°, 2°, inciso A fracción XXV, 6°, 7° y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

ARMANDO GONZÁLEZ ZOZAYA
Director General del Sistema de Administración
de la Nómina Educativa Federalizada

Anexo: CRITERIOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN DE PAGO A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (COp FONE).

C.c.e.p. **Oscar Flores Jiménez**, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, Para su conocimiento. ✉
Severino Piña Norzagaray, Coordinador Técnico de Control Interno y Administración de Riesgos en la DGSANEF de la SEP. Presente ✉
Horacio Maldonado Guzmán, Coordinador Técnico de Administración de Procesos en la DGSANEF de la SEP. Presente ✉
Jorge Arnoldo Cubillos Álvarez, Coordinador Técnico de Presupuesto y Pagos en la DGSANEF de la SEP. Presente ✉
Juan Carlos Hernández Durán, Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A" en la ASF, Presente ✉
Laura Jessica Cortazar Morán, Titular del Órgano Interno de Control de la SEP, Presente ✉

AGZ/JELV/GRV

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Unidad de Administración y Finanzas

CRITERIOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN DE PAGO A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO

(COp FONE)

Mayo 2021

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

FUNDAMENTO LEGAL 3

OBJETIVO 4

ALCANCE 4

CRITERIOS 4

I. ETAPA DE CARGA DE LA NÓMINA 4

II.ETAPA DE AUTORIZACIÓN DE LA NÓMINA 7

III.ETAPA DE CIERRE DE LA NÓMINA (CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS) 7

IV.ETAPA DE VALIDACIÓN DE LA NÓMINA POR PARTE DE LAS AEE (POSTERIOR AL CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS) 8

V. PAGOS 9

INFORMACIÓN GENERAL 11

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), las Entidades Federativas serán apoyadas con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones que, en materia de educación básica y normal, de manera exclusiva les asigna la Ley General de Educación. El Fondo de Aportaciones aludido inició su vigencia y operación el 01 de enero del año 2015.

A las Entidades Federativas, a través del FONE, les corresponde ejercer los recursos requeridos para el pago de las plazas, conceptos de pago y montos de las remuneraciones conciliadas, autorizadas y registradas, en términos de la LCF.

En atención al contenido de la fracción I del artículo 26-A de la LCF, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal (SEP) estableció el Sistema de Administración de la Nómina Educativa (SANE), mediante el cual se gestiona y tramita el pago de servicios personales, al personal que desempeña la función social educativa en las Entidades Federativas, quienes fungen material y jurídicamente como sus patrones.

Que conforme a la LCF, las Autoridades Educativas de los Estados (AEE) deberán proporcionar a la SEP toda la información que esta última les requiera, en términos de la legislación aplicable; así como registrar en el SANE, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones correspondientes, la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina.

Los recursos correspondientes a la nómina educativa serán pagados, por cuenta y orden de las Entidades Federativas en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo, preponderantemente mediante transferencias electrónicas a las respectivas cuentas bancarias de los docentes y prestadores de servicios; o bien, mediante cheques nominativos, como contraprestación por el desempeño de la función social educativa.

Desde el inicio de sus operaciones (ejercicio 2015), el FONE ha estado sujeto a diversas acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Tesorería de la Federación (TESOFE) y el Órgano Interno de Control en la SEP, cuyas observaciones y recomendaciones han permitido a la Dependencia efectuar diferentes procesos de análisis y gestión de mejoras, respecto de las desviaciones operativas y normativas detectadas, las cuales se han traducido en la generación de funcionalidades en el SANE que han prevenido o mitigado el impacto generado, a nivel de pago, en la erogación, administración, coordinación y actualización del registro de las nóminas de los trabajadores de la educación que ocupan plazas conciliadas, autorizadas y registradas.

Dentro de las principales observaciones y recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización y control destacan las siguientes:

- Falta de oportunidad o extemporaneidad con que esas AEE gestionan y tramitan, durante el lapso que transcurre entre la carga y el cierre de la nómina (en la etapa de cálculo y determinación de impuestos), los movimientos relacionados con la administración de personal y de plazas, tales como bajas, licencias sin goce de sueldo y sus prórrogas, cancelación/creación de plazas, conversión, entre otros, a través de los módulos que integran el SANE, los cuales se registran con fechas posteriores al inicio de la vigencia del movimiento respectivo; así como la gestión de pago en plazas canceladas y/o vacantes, situaciones que generan tanto el pago en demasía a los trabajadores de la educación, como la obligación a cargo de las AEE de gestionar, ante sus empleados, el reintegro de los recursos erogados de forma improcedente o en exceso.

- Carencia de homogeneidad en el criterio para el registro de solicitudes de pago de salarios y prestaciones con cargo al FONE de periodos quincenales distintos al que se procesa, ello en virtud de que la carga de información y/o registro de las nóminas en el SANE permiten la aplicación de cualquier necesidad de pago, independientemente de la fecha en que se hubieren devengado, dado que la normatividad aplicable otorga a los trabajadores de la educación la potestad para solicitar por escrito le sean cubiertas remuneraciones devengadas y no pagadas.

- Falta de validación, por parte de las AEE, de las nóminas registradas y tramitadas en el SANE, previamente verificadas por la SEP.

Por otro lado, mediante oficio número 715.2019.20.2/1413 de fecha 31 de diciembre de 2019, la entonces persona Titular de la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF) de la SEP, difundió a la totalidad de las AEE que participan en el FONE, los **"CRITERIOS OPERATIVOS 2019 / 2020 PARA EL REGISTRO DE NÓMINAS EN EL SANE"**, emitidos de manera conjunta por los entonces Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas y de la propia DGSANEF, mismos que entraron en vigor a partir de la quincena establecida en el párrafo correspondiente y/o a partir del 13 de enero del 2020 en aquellos que se omitió una precisión en cuanto a un periodo quincenal específico, constituyéndose en consecuencia en **Reglas Restrictivas**. Es oportuno señalar que los precitados criterios, fueron evaluados y revisados por la DGSANEF a lo largo del ejercicio 2020, advirtiendo complejidades en cuanto a la implementación técnico – operativa de distintas reglas restrictivas, su fecha de inicio de vigencia, así como diversas áreas de oportunidad, las cuales motivaron su modificación y mejora; o bien, la precisión en cuanto la fecha en que las multicitadas reglas iniciarían su vigencia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 14, primer párrafo, 20, primer párrafo, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las disposiciones transitorias Tercera y Décimo Tercera del DECRETO

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley en cita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1°, 25, fracción I, 26, 26-A y demás relativos aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; y, 1, 2, inciso A, fracciones IV y XXV, 6, 7, 9, 30 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se emiten los siguientes:

CRITERIOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN DE PAGO A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (COp FONE)

El presente documento refiere las mejoras implementadas en el SANE a partir del 2019, conforme a lo señalado en cada apartado, correspondientes al proceso técnico - administrativo vinculado con las erogaciones con cargo al FONE, tendientes a prevenir situaciones de riesgo en la gestión y trámite del pago de las contraprestaciones en favor de los prestadores del servicio educativo o interpretaciones contrarias a las bases y principios que regulan al Fondo referido.

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación.
- Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento.
- Ley de Tesorería de la Federación, y su Reglamento.
- Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- Disposiciones específicas que deberán observar las Entidades Federativas para registrar cada nómina.
- Criterios y procedimiento que deberán observar las autoridades educativas para realizar movimientos de creación, cancelación, conversión, reubicación, transferencia, cambio de centro de trabajo y promoción relativas a plazas federalizadas, y su documento modificatorio.
- Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, de aplicación supletoria.

OBJETIVO

Establecer las directrices complementarias y criterios homogéneos que permitan regular, coordinar y operar con oportunidad el registro, gestión y trámite del pago a través del FONE, de los servicios personales de los trabajadores de la educación que desempeñan la función social educativa en las Entidades Federativas, con la finalidad de mitigar y prevenir la aplicación de pagos en demasía, improcedentes o en exceso, derivados de la falta de oportunidad o extemporaneidad con que las AEE gestionan y tramitan los movimientos relacionados con la administración de personal y de plazas; así como, para que las Autoridades Educativas de los Estados cuenten con una funcionalidad, en el SANE, que les permita realizar la validación de la información relacionada con las nóminas que se procesan.

ALCANCE

Los presentes COp FONE son de **carácter obligatorio** para las AEE, así como para las diferentes áreas que integran la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada.

CRITERIOS

I. ETAPA DE CARGA DE LA NÓMINA

I.1 A partir de la quincena 2020/01, las AEE deben registrar y cargar, en el Módulo de Carga de Nómina (MCN) del SANE, como NÓMINA ORDINARIA (NOr), exclusivamente la información concerniente a las contraprestaciones del periodo quincenal corriente; en consecuencia, en los periodos subsecuentes en que se propongan NOr, la fecha de inicio y fin deberán de corresponder con el calendario de pago de la nómina educativa respectivo, difundido por la DGSANEF a esas AEE, mediante oficio circular. El precitado calendario se encuentra publicado, con la denominación "ANEXO IX", en la página electrónica institucional visible en el sitio:

http://sep.gob.mx/es/sep1/Normatividad_FONE

I.2 Bajo las consideraciones expuestas con antelación, los movimientos que hubieren sido rechazados por el SANE, contenidos en las propuestas de pago de la nómina registradas y cargadas como NOr podrán ser tramitados de

nueva cuenta (en términos del numeral 24 de las Disposiciones específicas que deberán observar las Entidades Federativas para registrar cada nómina), así como los complementos a la NOr, previo a la conclusión de los plazos para el registro y validación de las nóminas (cierre del sistema); de conformidad con las fechas descritas en el calendario de pago, podrán incluirse y cargarse como NÓMINA EXTRAORDINARIA (NEx).

I.3 De igual manera, aquellas propuestas de pago que se registren de manera extemporánea de acuerdo al calendario, o bien, que contemplen fechas de inicio y fin distintas al periodo quincenal corriente que se procesa, deberán incluirse y cargarse como NEx.

I.4 A partir de la quincena 2019/20, se incorpora una validación en el SANE que permite verificar si se han tramitado previamente, pagos en favor de los trabajadores de la educación por concepto de sueldos, salarios y rayas, tanto en el periodo corriente como en anteriores, con el objeto de disminuir la incidencia de pagos duplicados, improcedentes o en exceso; por lo que, de advertirse la gestión de erogaciones relativas a un periodo liquidado, el sistema de administración de nómina generará un reporte global (descargable), de carácter informativo, que reflejará las principales incidencias relacionadas con las autorizaciones y/o rechazos asociados a la gestión y trámite de las propuestas de pago.

I.5 A partir de quincena 2020/16 fue incorporada una validación Informativa en el SANE, misma que a partir de la quincena 2021/16 será de carácter Restrictivo, la cual permite validar que el pago de plazas del personal que desempaña las funciones docente, directiva y de supervisión en el nivel de educación básica, se efectúa en centros de trabajo sustantivos, es decir, distintos a los de carácter administrativo, siempre y cuando el ingreso de los trabajadores de la educación al servicio público para el desempeño de funciones docentes, sea posterior al 01 de octubre del 2019, ello con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019), que señala: *"A la entrada en vigor de la presente Ley, no se autorizará la adscripción de personal con plaza docente en centros de trabajo administrativo. Con la finalidad de fortalecer el servicio público educativo, las plazas docentes vacantes que se generen en centro de trabajo administrativo, deberán ser reubicadas en un centro de trabajo para el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión, en su caso"*; por lo que, de advertirse la gestión de erogaciones que no cumplan esta condición, el sistema de administración de nómina mostrará en el reporte global (descargable) el **"RECHAZO"** correspondiente.

I.6 A partir de la quincena 2020/01, se realiza la validación informativa de correspondencia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que hubiere sido ingresado en el Módulo de Movimientos de Personal (MDP) del SANE, coincida con el que se solicita en la Etapa de Carga de Nómina; finalmente, se indica que en la quincena 2021/16 dicha validación será restrictiva; en mérito de ello, corresponderá a las AEE llevar a cabo la regularización de los

RFC de los docentes y prestadores de servicios a su cargo en el precitado MDP, a efecto de evitar rechazos en la gestión y trámite de pago de las nóminas en sus respectivas circunscripciones territoriales.

I.7 A partir de la quincena 2020/16, se realiza la validación informativa que permite verificar si se han tramitado previamente pagos en favor de los trabajadores de la educación, respecto de aquellos conceptos que se erogan con cargo al FONE por única ocasión en la trayectoria laboral del empleado, de conformidad con lo establecido en el Anexo III del Convenio de Conciliación, misma que a partir de la quincena 2021/16, será de carácter Restrictivo, esto con el objeto de disminuir la incidencia de pagos duplicados, improcedentes o en exceso; por lo que, de advertirse la gestión de erogaciones que no cumplan esta condición, el sistema de administración de nómina mostrará en el reporte global (descargable) el **"RECHAZO"** correspondiente.

I.8 Para las nóminas de Jubilación, a partir de la quincena 2020/16, fue incorporada una validación en el SANE que permitirá verificar si se ha tramitado previamente el movimiento de baja correspondiente en el MDP, con el código o clave "06-33 Baja por Jubilación o Pensión"; por lo que, de advertirse la gestión de erogaciones que no cumplan esta condición, el sistema de administración de nómina muestra en el reporte global (descargable) el **"RECHAZO"** correspondiente.

I.9 En la quincena 2020/16, se incorporó una validación en el SANE que permite verificar que los incentivos para Asesor Técnico (identificado con el código o clave "KD") y para Asesor Técnico Pedagógico Temporal por Reconocimiento (identificado con el código o clave "KR"), correspondan con los candidatos autorizados por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para recibir el pago respectivo, que el importe sea correcto, así como que la fecha de pago coincida con lo reportado; por lo que, de advertirse la gestión de erogaciones que no cumplan esta condición, el sistema de administración de nómina mostrará en el reporte global (descargable) el **"RECHAZO"** correspondiente.

I.10 A partir de la quincena 2021/16, será liberado un reporte pre-cierre de nómina, derivado de la aplicación de una validación informativa de los pagos con cheque que las AEE solicitan en las NOr que generan, y que corresponden a centros de trabajo ubicados en municipios que sí cuentan con servicios financieros.

Lo anterior, con el propósito de atender la Recomendación de la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores III de la Tesorería de la Federación en el sentido de cumplir con lo que establece el artículo 26-A, fracción IV de la LCF, que a la letra señala: *"... los recursos correspondientes a la nómina a que se refiere el artículo anterior serán pagados, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo, a través de transferencias electrónicas a respectivas cuentas bancarias, salvo que los mismos se encuentren en localidades en donde no haya disponibilidad de servicios bancarios; en este último caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma y los medios a través de los cuales se entregarán*

los recursos correspondientes", de conformidad con el reporte sobre el acceso y uso de servicios financieros formales, elaborado por las instituciones que integran el Consejo Nacional de Inclusión Financiera y publicado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; tal y como se describe en el "Acuerdo por el que se determinan los mecanismos a través de los cuales se entregarán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, correspondientes a la nómina del personal educativo que ocupa las plazas transferidas a las entidades federativas, en las localidades sin disponibilidad de servicios bancarios" y su documento modificatorio, publicados en el DOF de fechas 14 de octubre de 2014 y 15 de agosto de 2017, respectivamente.

En ese contexto, se informa que las AEE tendrán acceso a dicho reporte, para identificar los casos en los que se debe seguir promoviendo el pago mediante transferencias electrónicas.

I.11 A partir de la quincena 2021/16, se incorporará una nueva validación en el SANE de carácter Restrictivo, la cual permitirá verificar que los montos enviados en las nóminas que remiten las AEE, correspondientes a los conceptos de "Sueldo Base" y "Compensación Garantizada", sean consistentes con los registrados en las bases de datos del SANE. Dicha validación, a partir de la quincena 2021/20, se implementará para la totalidad de conceptos tabulares respecto de los que gestione el pago en las nóminas a su cargo. Cabe hacer mención que los montos tabulares registrados en el multicitado Sistema de Administración de la Nómina Educativa, contra los cuales se realizará la validación en comento, debieron ser certificados previamente por las AEE.

II. ETAPA DE AUTORIZACIÓN DE LA NÓMINA

II.1 Al fenecer las fechas estipuladas en el calendario para el envío de nóminas (cierre del sistema), se llevará a cabo la autorización de las nóminas registradas en el SANE, a través de la autenticación de las propuestas de pago recibidas contra los tabuladores vigentes; al concluir dicho proceso, las AEE puede obtener un reporte global, de carácter informativo, el que refleja las principales incidencias relacionadas con las autorizaciones y/o rechazos asociados a la gestión y trámite de las propuestas de pago.

III. ETAPA DE CIERRE DE LA NÓMINA (CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS)

III.1 A partir de la quincena 2019/19, al haber concluido la autenticación de las propuestas de pago contra los tabuladores vigentes (etapa de autorización de la nómina), se ejecutan las validaciones relativas a la verificación de nombramientos activos y a la vigencia de las claves / plazas, para asegurar que persisten las condiciones para la gestión y trámite de pago; si dichas condiciones no se cumplen, el registro será Rechazado.

En ese contexto, tal y como lo refiere el numeral 23 de las Disposiciones específicas que deberán observar las Entidades Federativas para registrar cada nómina, los trámites de pago se encuentran condicionados a que los prestadores del servicio educativo cuenten con nombramiento y estatus activo.

En caso de que las AEE realicen movimientos de personal y/o de plazas que impacten el estatus de sus empleados de la educación, con posterioridad a la fecha en que hubieren registrado, gestionado y tramitado las nóminas a su cargo, deberán de considerar que las cifras empleadas para el cálculo y determinación de contribuciones e impuestos se verán afectadas, aunado a la configuración de pagos en demasía y la consecuente obligación de las Autoridades Educativas de los Estados de gestionar y tramitar, ante sus empleados, la recuperación de las cantidades erogadas de forma improcedente o en exceso, así como su reintegro a la Hacienda Pública Federal.

IV. ETAPA DE VALIDACIÓN DE LA NÓMINA POR PARTE DE LAS AEE (POSTERIOR AL CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS)

IV.1 A partir de la quincena 2020/16, la DGSANEF generará en favor de las AEE, previo registro de usuarios, el perfil de nómina **"MCN_AEL_CIERRE"** dentro del SANE, con el objeto de dar cumplimento al primer párrafo de la fracción III del artículo 26-A de la LCF.

Las Autoridades Educativas de los Estados (AEE) deberán tramitar formalmente ante la DGSANEF, el alta de usuarios en el precitado perfil dentro del SANE, de conformidad con el formato de "Solicitud de movimientos de usuarios", precisamente en el formato o formulario denominado "Anexo VIII" de las Disposiciones específicas que deberán observar las Entidades Federativas para registrar cada nómina, el cual se puede obtener en la página de internet institucional visible en el sitio *http://sep.gob.mx/es/sep1/Normatividad_FONE*. Será responsabilidad de las propias AEE mantener actualizado el registro de los usuarios autorizados en el perfil en comento.

IV.2 El perfil descrito, permite a las AEE validar las propuestas de nóminas registradas y procesadas en el SANE dentro del periodo correspondiente, por lo que deberán de accionar el botón de **"AUTORIZAR"**; una vez concluido el proceso, el sistema mostrará un mensaje de **"FINALIZADO"**, lo que permitirá a esas Autoridades Educativas continuar con el proceso de gestión de pago en el Módulo Financiero (MF).

IV.3 El precitado perfil, permitirá consultar a las AEE, dentro del SANE, las cifras generales de la nómina propuesta, entre ellas, las sumas totales, monto a dispersar por transferencia bancaria, importes a cargo a erogar por cheque, efectivo, pensiones alimenticias, retenciones derivadas de resoluciones judiciales; los importes de las percepciones,

deducciones, neto a pagar, rechazos generales, rechazo de percepciones y deducciones; y, las sumas relacionadas con el Impuesto Sobre la Renta calculado, determinado y retenido, y, en su caso, el total de las diferencias identificadas de la validación de la nómina contra los tabuladores vigentes.

IV.4 Al haber sido validadas las nóminas registradas y procesadas por las AEE en el SANE, la SEP por conducto de la DGSANEF, podrá gestionar, por cuenta y orden de las Autoridades Educativas Estatales el pago de salarios en favor de los trabajadores de la educación, con cargo a los recursos que correspondan del FONE a cada Entidad Federativa.

V. PAGOS

V.1 Para que la DGSANEF atienda las solicitudes de pago de facturas de las AEE que correspondan a conceptos conciliados, tales como eventos, medallas de antigüedad, prestaciones, entre otros, así como las Primas de Seguros de Vida Institucionales cuando se contraten directamente por las AEE, deberán atenderse en tiempo y forma las siguientes actividades:

a) Solicitud de suficiencia presupuestaria.

b) Que exista el registro, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), del beneficiario, del concepto de pago, así como de la cuenta bancaria (en caso de ser necesario).

c) Solicitud de pago de factura.

Los requisitos de cada actividad, se localizan en el documento denominado "Proceso de pago de facturas de conceptos FONE", que se encuentra publicado en el portal del FONE, en la Sección de Normatividad.

Únicamente se tramitará el pago de las solicitudes que cuenten con suficiencia presupuestaria y que los beneficiarios, conceptos y cuentas bancarias, se encuentren registrados en la SHCP.

V.2 Toda vez que los recursos que integran el FONE, aprobados cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal correspondiente, se encuentran sujetos al principio de anualidad del presupuesto que mandata la H. Cámara de Diputados, por lo que los recursos que no hayan sido efectivamente pagados dentro del ejercicio fiscal, se consideran como recursos disponibles y estos deben ser reintegrados conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables para tales efectos, sin que exista la posibilidad de que dichas cantidades puedan ser cubiertas con cargo al PEF del ejercicio fiscal subsecuente; motivo por el cual, las

AEE deberán de evitar que al cierre del ejercicio fiscal del que se trate, se materialicen disponibilidades presupuestarias o financieras, según sea el caso, por cantidades retenidas a los trabajadores de la educación a su exclusivo servicio, destinadas a ser enteradas en favor de beneficiarios registrados en el FONE, particularmente a Terceros de Nómina No Institucionales (TNNI); o bien, de acreedores mercantiles o alimentistas, derivadas de la falta de oportunidad en la gestión y trámite para su pago, por parte de las Autoridades Educativas de los Estados, ya que si bien sí se realiza el descuento al trabajador, la AEE no envía la instrucción de pago hacía los beneficiarios, lo que provoca que dicho recurso se visualice como recurso disponible, aunado a que supondría tanto el incumplimiento o desacato por parte de la Entidades Federativas de los acuerdos, órdenes o instrucciones emitidos por las autoridades competentes, como la imposibilidad de que tales cantidades sean cubiertas con cargo a los recursos del FONE autorizados para el ejercicio fiscal siguiente. En caso de que se materialice tal supuesto, corresponderá a las AEE cubrir tales sumas en favor de los beneficiarios respectivos, con cargo a sus propios recursos y/o fuente de financiamiento distinto al Fondo de Aportaciones aludido, tal y como se informó mediante el oficio número de fecha 22 de mayo de 2020. En ese contexto, las AEE deben registrar, procesar, gestionar y tramitar en el SANE con la debida oportunidad y a través de los formatos o formularios electrónicos correspondientes, las solicitudes para el pago y entero de las sumas retenidas a sus empleados de la educación por dichos conceptos en favor de los beneficiarios y por las sumas instruidas; en la misma forma, términos, condiciones, medios de pago y con idéntica periodicidad en que se realiza el pago ordinario de los salarios de sus trabajadores; ajustándose para ello, a las fechas descritas e identificadas, tanto en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal [que corresponda], de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", como en el calendario de pago de nóminas FONE emitidos para el ejercicio fiscal que corresponda y al que se alude en el numeral I.1 de los presentes COp FONE.

En adición a ello, se indica que en caso de que al cierre del ejercicio fiscal corriente, existan sumas retenidas a los trabajadores por los conceptos aludidos, sin la debida gestión de pago y/o entero por parte de las AEE en favor de los beneficiarios respectivos, las mismas, si así lo determina la AEE, previa y oportuna instrucción de pago, podrán ser devueltas, en su caso, a los trabajadores de la educación a los que se realizó el descuento correspondiente; quienes, en su caso, les corresponderá cubrir los adeudos directamente a sus propios acreedores, ya sean estos mercantiles, alimentistas o TNNI. De ser el caso, corresponderá a la AEE notificar a sus trabajadores de la educación, en tiempo y forma, la devolución de los importes retenidos por los conceptos aludidos, reiterando a los mismos, que será de su total y absoluta responsabilidad cubrir directamente y por los canales que correspondan, los adeudos a sus propios acreedores, a través de la gestión que realicen por conducto de las AEE, quienes se erigen como responsables solidarios de aquellos en el presente tópico, esto en virtud de que la AEE, en su calidad de patrón, realizó el descuento al trabajador en nómina, sin embargo no emite la instrucción de pago correspondiente

Por lo anterior, resulta pertinente reiterar a esas AEE que será de su total, única y absoluta responsabilidad prever y garantizar que al cierre del ejercicio fiscal se cubran, eroguen y enteren con oportunidad, dentro del ejercicio fiscal corriente, las cantidades retenidas a los trabajadores de la educación a su exclusivo servicio, destinadas a cubrir adeudos personales de estos últimos en favor de los beneficiarios correspondientes, en estricto cumplimiento al principio de anualidad en el ejercicio del gasto público que mandata la Soberanía Legislativa; en el entendido de que por ningún motivo y circunstancia las cantidades previamente retenidas y no radicadas en tiempo y forma, en favor de los beneficiarios respectivos, puedan ser cubiertas y pagadas con cargo a los recursos del FONE de los ejercicios subsecuentes y, por otro, que esas Entidades Federativas, como responsables solidarios incurran en incumplimiento o desacato de los acuerdos u órdenes de las autoridades competentes en los que se hubieren instruido la aplicación de retenciones, deducciones o descuentos a los emolumentos de los empleados a su cargo, para entregarse a los acreedores mercantiles o alimentistas respectivos.

INFORMACIÓN GENERAL

PRIMERO.- La aplicación de los presentes COp FONE entrará en vigor a partir de la quincena establecida en el párrafo correspondiente y dejarán sin efectos los "CRITERIOS OPERATIVOS 2019 / 2020 PARA EL REGISTRO DE NÓMINAS EN EL SANE", emitidos de manera conjunta por los entonces Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas y la DGSANEF, difundidos a las AEE mediante oficio 715.2019.20.2/1413 de fecha 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- La interpretación de los presentes COp FONE corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, ambas de la Secretaría de Educación Pública.

En la Ciudad de México,
a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno

OSCAR FLORES JIMÉNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal

ARMANDO GONZÁLEZ ZOZAYA
Director General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal